

Neutralidad Electoral

Guía para servidores y funcionarios públicos

Conforme el D.S. 054-2025-PCM



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



Título de la publicación: Neutralidad electoral. Guía para servidores y funcionarios públicos

Entidad responsable: Presidencia del Consejo de Ministros

Autor: Secretaría de Integridad Pública

Dirección: Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública

Diseño y diagramación: Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la PCM

Colaboración: Jurado Nacional de Elecciones

Edición: Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya, cuadra 1 s/n, Lima-Perú
Teléfono: +51 (01) 219 7000
Página web: www.gob.pe/integridad
Correo electrónico: integridad@pcm.gob.pe

Primera edición digital: Setiembre 2025

Depósito Legal: 2025-10077

Libro digital disponible en: www.gob.pe/neutralidad

Nota de derechos: Distribución gratuita. Se autoriza la reproducción total o parcial, siempre que se cite la fuente.



**+27
millones**

peruanos ejercerán
su derecho al
sufragio en el
próximo proceso
electoral

Elecciones 2026

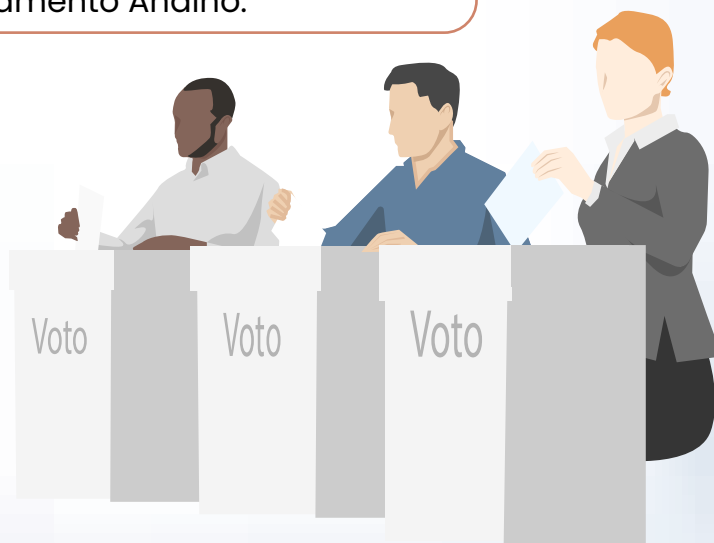
+1.5 millones
de electores se encuentran
dentro del sector público



Durante el año 2026 se llevarán a cabo las Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

En estas elecciones, **6 de cada 100 personas** en edad de sufragar **se encontrarán trabajando dentro del sector público.**

Si formas parte del servicio civil o brindas servicios al Estado, **tienes la obligación de cumplir con el deber de neutralidad.**



Dos conceptos claves

En base al Código de ética de la función pública:

El deber de neutralidad

Nos obliga a actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de nuestras funciones, **demonstrando independencia de cualquier vinculación con candidatos(as)**, agrupaciones o partidos políticos, teniendo en cuenta los impedimentos que rigen durante el periodo electoral.



El proselitismo político

Implica incumplir el deber de neutralidad cuando realizamos actividades en el ejercicio de la función pública o utilizamos bienes de las entidades públicas con el propósito de favorecer o perjudicar a organizaciones políticas o a sus representantes. Los actos de proselitismo político buscan convencer a la población sobre una causa política o inducir a cambiar su preferencia en favor de otra.

8 Principios

Durante el proceso electoral, y mientras ejerzas funciones, tienes la obligación de observar y contribuir al respeto de los siguientes principios:

Neutralidad

Evidenciar una conducta imparcial, sin predisposiciones injustificadas y apartada de cualquier interés de naturaleza política o partidaria en los asuntos a su cargo, en favor del interés público.

Legalidad

Actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al Derecho.

Discreción

Guardar reserva respecto de hechos o información de la que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Transparencia

Brindar la información de naturaleza pública que produce y posee la administración estatal.

Equidad

Otorgar a cada uno lo que le es debido y asegurar que quienes participan en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos los ciudadanos para el ejercicio del derecho de participación política.

Igualdad

Brindar igualdad de trato y oportunidades a todas las personas, actuar con objetividad y carencia de prejuicios, y aplicar criterios de justicia sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole.

Publicidad restringida

La difusión de información a través de la publicidad estatal se justifica sólo por razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

Integridad pública

Actuar coherentemente con valores, principios y normas, que promueven y protegen el desempeño ético de la función pública, de modo que los poderes y recursos confiados al Estado se dispongan hacia los fines que se destinaron, asegurando que el servicio público a la ciudadanía se oriente al interés general y a la creación de valor público.

Al igual que cualquier persona, como servidores públicos también podemos tener preferencias e intereses en la elección de nuestras autoridades durante un proceso electoral.

Sin embargo, en el ejercicio de la función pública, debemos poner siempre el interés general por encima de los intereses personales o políticos.



¿Qué es el interés general?

El interés general, a diferencia de los intereses particulares (incluidos los partidarios o políticos), corresponde al bienestar de toda la ciudadanía. Se refleja en valores como el respeto a las normas y la igualdad de oportunidades, los cuales deben guiar la actuación de quienes sirven a la sociedad desde la Administración Pública.

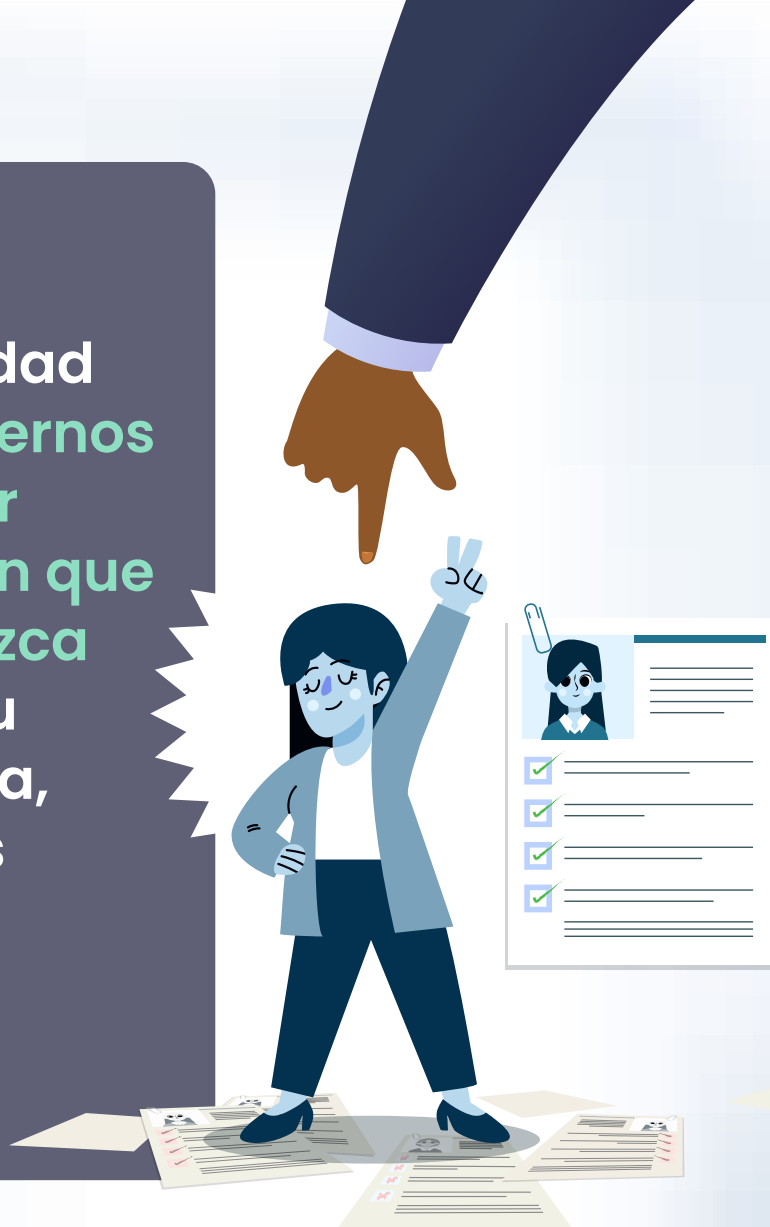
En época electoral, el interés general supone que el Estado asegure:



- El cambio de autoridades a través de un proceso electoral justo, limpio, transparente, debidamente organizado y fiscalizado.
- El derecho de la ciudadanía a elegir libremente a sus autoridades.
- El derecho de las organizaciones políticas a postular sus propuestas en igualdad de condiciones.

! ¡Sin interferencias de servidores y funcionarios!

El deber de neutralidad nos obliga a **abstenernos de realizar cualquier acción o declaración que perjudique o favorezca a una candidatura u organización política, mientras ejercemos función pública.**



Nuestra capacidad para demostrar el cumplimiento del deber de neutralidad se pone a prueba en **diversos contextos para el ejercicio de la función pública:**

- Prestación directa de servicios a los usuarios
- Contratación y gestión de personal
- Contratación de servicios
- Fiscalización, supervisión o monitoreo
- Emisión de autorizaciones
- Elaboración o aprobación de normas
- Contacto con los ciudadanos y declaración a medios de comunicación

Para evitar cualquier situación de riesgo o interferencia en el proceso electoral debemos cumplir con disposiciones muy concretas e informarnos.

No hacerlo podría significar **no sólo** una falta ética, sino, incluso, implicarnos en un posible delito.



El incumplimiento del deber de neutralidad puede conducirte a diversas transgresiones y responsabilidades

Por ejemplo:

Situación	Tipo de servidor civil	Posible responsabilidad
El jefe de la Oficina de Administración de una entidad dispone el uso de la camioneta institucional para el traslado de material electoral al local de campaña de un candidato al Congreso	Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios)	Responsabilidad administrativa. Responsabilidad penal.
Un gobernador regional dirige una proclama en contra de una agrupación que ha presentado candidatos al Congreso para representar a su departamento durante una audiencia de rendición de cuentas.	Autoridad electa (Funcionario de elección popular)	Responsabilidad administrativa.
El jefe de comunicaciones de una municipalidad aprueba la impresión de afiches para convocar a una audiencia de rendición de cuentas con la foto del alcalde y los colores de su partido.	Decreto Ley N° 25650 (Fondo de Apoyo Gerencial)	Responsabilidad administrativa.
El jefe de la unidad territorial de un Programa del Estado condiciona el otorgamiento de un servicio público (subvención) a la afiliación a un determinado partido político.	Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios)	Responsabilidad administrativa. Responsabilidad penal.

¿Sabes si estás afiliado a un partido político?

Ingresa a:

sroppublico.jne.gob.pe/Consulta/Afiliado



Puedes hacerte estas preguntas para autoevaluar tu nivel de riesgo:

¿Eres autoridad, alto funcionario o cargo de confianza?

¿Tienes un horario laboral definido?

¿Estás expuesto públicamente?

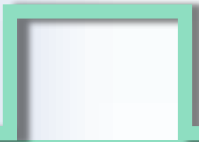
¿Ejerces una función que requiere contacto directo con la ciudadanía?

¿Tienes capacidad de decisión?

¿Estás habilitado para tomar decisiones que serán escrutadas por los ciudadanos?

¿Militas en un partido político?

¿Qué nivel de compromiso tienes con tu organización política?



**Toma nota de estas
recomendaciones**

Durante el período electoral, mientras ejerzas tus funciones:

**Cuida tu
comunicación**
para no expresar
tu preferencia o
rechazo por un
partido o
candidato/a.

**No permitas ni
facilites el uso de
los bienes y
recursos públicos**
en favor o en
contra de alguna
candidatura o
grupo político.



Durante el período electoral, mientras ejerzas tus funciones:

No utilices prendas
con símbolos que
identifiquen
organizaciones
políticas y/o a sus
candidatos.
**Atención con los
símbolos y colores.**

**Reporta cualquier
exhibición de
propaganda
electoral** dentro
de tu entidad.



Durante el período electoral, mientras ejerzas tus funciones:

**Jamás
condiciones los
servicios de tu
entidad por una
filiación o simpatía
política.**

**No trates de influir
políticamente en
el voto de tus
colegas o
personas a tu
cargo.**



Durante el período electoral, mientras ejerzas tus funciones:

Que no se condicione el acceso a la información pública o se afecte su contenido por razones o intereses políticos.

Si representas a tu institución, reserva tu opinión ante la inquietud sobre cualquier candidatura o creencia política.



Durante el período electoral, mientras ejerzas tus funciones:

Denuncia cualquier ofrecimiento o pedido que busque beneficiar o perjudicar a una candidatura o agrupación política.

Ante la duda, ponte en contacto con tu oficial de integridad institucional.





Preguntas frecuentes

Preguntas frecuentes

¿Como funcionario o servidor público puedo emitir opiniones políticas desde mis redes sociales personales?

Recuerda que la regla general es que cuides tu comunicación. No obstante, las restricciones y prohibiciones se establecen durante el ejercicio de funciones **(incluso en la modalidad de trabajo remoto)**.

Los servidores podrían hacer uso de sus redes sociales siempre y cuando sea desde una cuenta personal, fuera de la institución y después del horario laboral, pero lo desalentamos completamente.

Lo anterior, sin embargo, no aplica para los funcionarios con capacidad de decisión, quienes tienen esta restricción de manera permanente.

Preguntas frecuentes

Si un candidato se refiere calumniosa u ofensivamente a la gestión y/o institución donde laboramos, ¿podemos responder o aclarar?

Frente a opiniones o aseveraciones emitidas por candidatos(as) o representantes de organizaciones políticas sobre el desempeño de funcionarios, servidores y/o entidades públicas que pudieran afectar la imagen institucional durante el proceso electoral, estas deben ser evaluadas y, de ser el caso, aclaradas por las entidades aludidas a través de los canales institucionales correspondientes, sin referencia expresa al candidato.



Preguntas frecuentes

¿Qué normas regulan la neutralidad electoral de los servidores públicos?

La Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la función pública; la Resolución N° 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral; y el Decreto Supremo N°054-2025-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el período electoral 2026.

¿Existe alguna restricción especial para funcionarios, directivos y servidores de confianza?

Conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N.º 054-2025-PCM, los funcionarios, directivos y servidores de confianza deben abstenerse de emitir opiniones, a favor o en contra, a través de la prensa escrita, radio, televisión, redes sociales institucionales o personales, o por cualquier otro medio, respecto de las condiciones personales, profesionales o académicas de cualquier candidato, así como sobre su idoneidad para participar en el proceso electoral o ejercer funciones de poder político. Esta restricción se aplica de manera permanente, con independencia del horario o modalidad en que se ejerza la función pública, hasta la conclusión del proceso electoral, en atención a que, por la naturaleza de sus cargos, representan a la entidad y están obligados a preservar la neutralidad, imparcialidad y objetividad del servicio público.

Preguntas frecuentes

**Si soy locador de servicios,
¿estoy obligado a cumplir con el deber de neutralidad?**

Sí, mientras te encuentres brindando servicios a la entidad.

**Si estoy de vacaciones,
¿también debo cumplir con el deber de neutralidad?**

Es lo recomendable. Sin embargo, de ser el caso, al encontrarte temporalmente fuera del espacio laboral, no habría una transgresión en tanto no te encontrarías ejerciendo función pública. Esto no aplica para los funcionarios con capacidad de decisión (funcionario público, directivo público y servidor de confianza), quienes mantienen esta restricción de manera permanente, incluso en fines de semana, feriados, descansos médicos y vacaciones.

**¿Algún servidor público está exento de cumplir
con el deber de neutralidad?**

Solo quedan excluidos de este deber quienes, de acuerdo con las normas electorales, obtuvieron licencia para participar como candidatas o candidatos durante las Elecciones Generales, dentro de los plazos establecidos por Ley.

Preguntas frecuentes

¿Qué sanciones podría recibir si incumplo con las disposiciones de neutralidad?

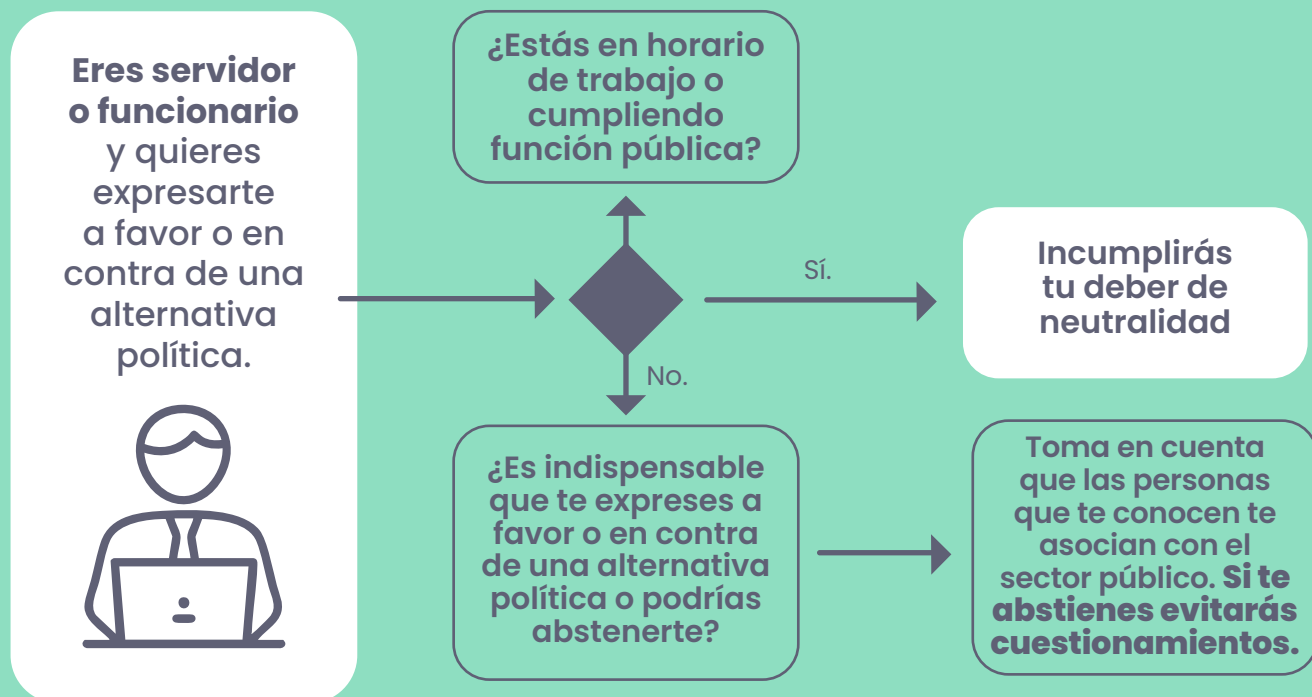
Dependiendo del tipo y la gravedad del caso, las sanciones pueden ser: amonestación, suspensión sin goce de haber, destitución e inhabilitación, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil y otras normas aplicables. En el caso de los locadores de servicios, se aplicarán las consecuencias previstas en su contrato. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

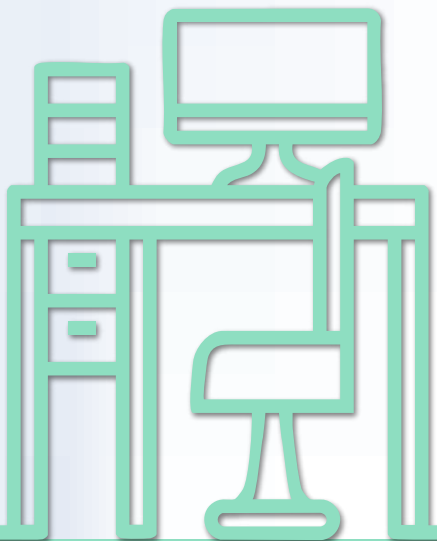
¿Cómo se procesan las transgresiones al deber de neutralidad?

Las denuncias recibidas podrán ser encausadas ante la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la Procuraduría de la entidad y/o al Órgano de Control Institucional, según corresponda. Solo cuando las denuncias sean efectuadas contra servidores o funcionarios que participan como candidatos a elección popular, las entidades públicas deben remitirlas a los Jurados Electorales Especiales; sin perjuicio de otras acciones en el ámbito administrativo, civil o penal a las que hubiera lugar.

Una simple regla de decisión

Frente a una determinada situación en la que podría estar en juego el cumplimiento del deber de neutralidad, **te invitamos a formularte estas preguntas:**





Pautas para las oficinas de comunicaciones

A continuación se presentan
pautas proporcionadas por el
**Jurado Nacional
de Elecciones**
sobre dos temas muy importantes:

La regulación de publicidad estatal

La desinformación electoral

REGULACIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL EN ELECCIONES GENERALES 2026

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones



El 12 de marzo de 2025, mediante Resolución N° 0112-2025-JNE, se aprobó el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, en el que se establecen las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación del deber de neutralidad durante el periodo electoral. En lo relativo a las normas sobre publicidad estatal, son de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos) y empresas del Estado. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.



¿Sabías que...?

Si nos encontramos en el desarrollo de un proceso electoral, como entidad ¿puedo realizar difusión de publicidad estatal?



Desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, por regla general, para todas las dependencias o entidades públicas queda prohibida la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta de ello al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) o al Jurado Electoral Especial (JEE), según corresponda. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.

En el caso que la difusión de publicidad estatal se encuentre sustentada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, ¿cuál es la forma de comunicarla al JNE y/o JEE?

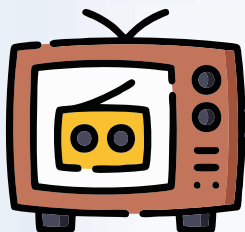


El titular del pliego de las entidades públicas o la persona facultada por este, es quien debe comunicar al JNE y/o JEE de la difusión de publicidad estatal a través del formato de solicitud de autorización previa (Anexo 1) cuando la difusión sea por radio y/o televisión o mediante el formato de reporte posterior (Anexo 2) cuando la difusión sea por cualquier otro medio distinto a radio y/o televisión.



¿Sabías que...?

En el caso que la difusión de publicidad estatal se difunda a través de radio y/o televisión, ¿qué requisitos debe cumplir la entidad para comunicar la difusión al JNE y/o JEE?



El formato de solicitud de autorización previa (Anexo 1) deberá ser presentado por el titular del pliego o por quien este faculte (es necesario acreditar dicha delegación de facultades), hasta 7 días calendario antes de la fecha prevista para el inicio de difusión de la publicidad estatal, debiendo anexarse en conjunto lo siguiente: a) La descripción detallada del aviso o mensaje publicitario a difundirse, b) El ejemplar del aviso en soporte digital o link de descarga del mismo y c) Transcripción literal de la alocución.

En el caso que la difusión de publicidad estatal se difunda a través de medios distintos a radio y/o televisión (por ejemplo redes sociales, periódicos, entre otros), ¿qué requisitos debe cumplir la entidad para comunicar la difusión al JNE y/o JEE?



El formato de reporte posterior (Anexo 2) deberá ser presentado por el titular del pliego o por quien este faculte (es necesario acreditar dicha delegación de facultades), dentro de los 7 días hábiles computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, debiendo anexarse en conjunto lo siguiente: a) La descripción detallada del aviso o mensaje publicitario a difundirse, b) El ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario o link de descarga del mismo y c) Si la publicidad estatal se difunde por redes sociales y/o plataformas digitales oficiales, debe informarse el enlace o link activo que permita acceder directamente al lugar donde se ubica el elemento publicitario.



¿Sabías que...?

¿Existen comunicaciones que no son consideradas como publicidad estatal?

En el artículo 17° del reglamento aprobado por la Res. N.º 0112-2025-JNE, se enumeran aquellas comunicaciones que no se consideran como publicidad estatal, y por ende, no serían materia de comunicación al JNE y/o JEE; las cuales se detallan a continuación:

- a) Las notas de prensa: Las cuales no deben contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política. Asimismo, debe entenderse como nota de prensa a un texto informativo (La definición completa se encuentra en el reglamento citado líneas arriba).
- b) Las comunicaciones internas e interinstitucionales.
- c) Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines. Estos avisos, en ningún caso, pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.



¿Sabías que...?

- d) La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- e) Otras publicaciones que no se enmarcan en la definición de publicidad estatal, como por ejemplo, comunicados, saludos institucionales o por efemérides, convocatorias de trabajo, transmisión de eventos en vivo, programas o microprogramas informativos, webinars.

Para el caso de comunicaciones que sí se consideran en la definición de publicidad estatal. ¿Qué no deben contener las mismas?

La difusión de publicidad estatal justificada que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública no debe contener y/o hacer alusión:

- a) En ningún caso, a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento que directa o indirectamente esté relacionado con una organización política, y b) Imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.



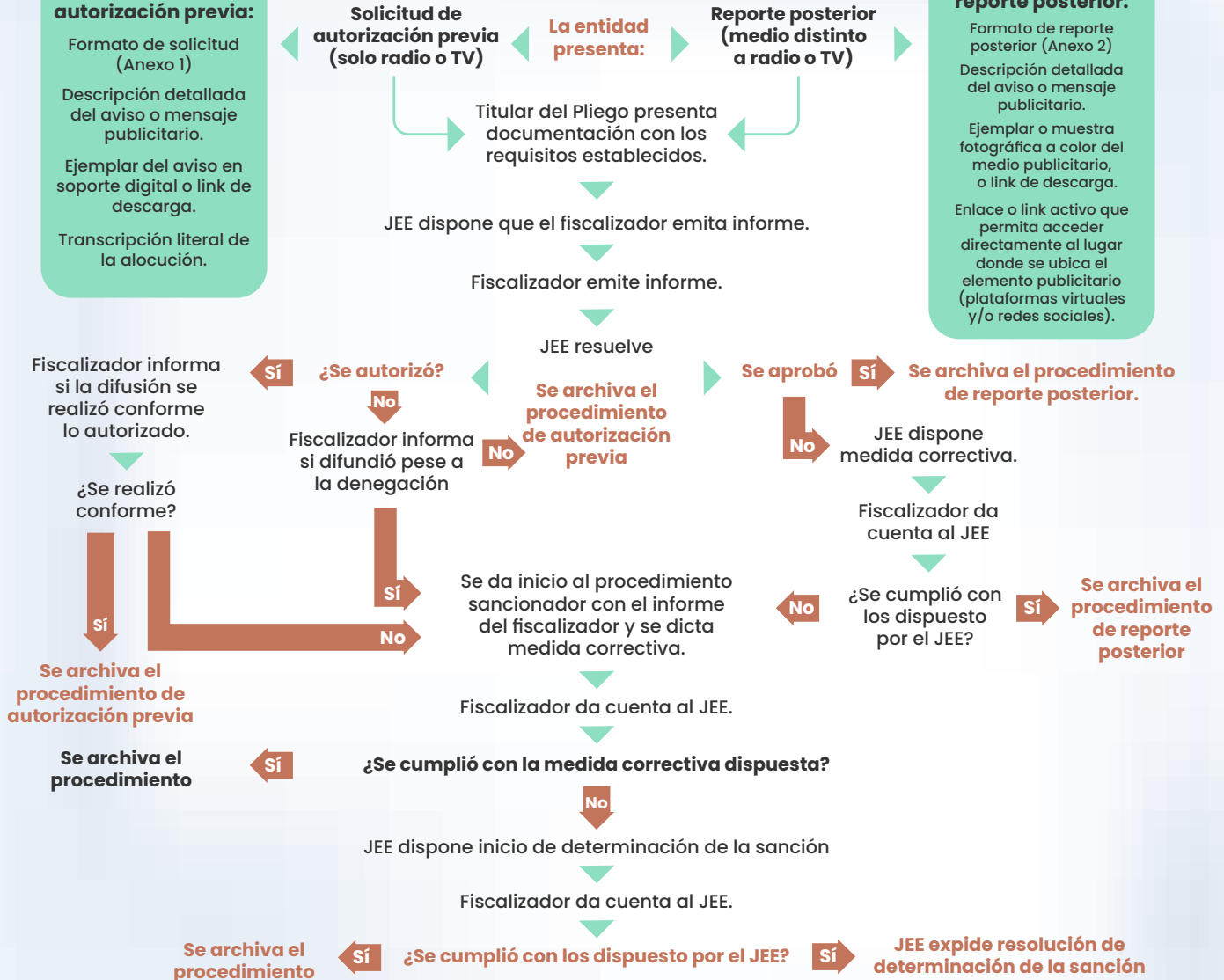
Publicidad Estatal

Documentación de autorización previa:

- Formato de solicitud (Anexo 1)
- Descripción detallada del aviso o mensaje publicitario.
- Ejemplar del aviso en soporte digital o link de descarga.
- Transcripción literal de la alocución.

Documentación de reporte posterior:

- Formato de reporte posterior (Anexo 2)
- Descripción detallada del aviso o mensaje publicitario.
- Ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario, o link de descarga.
- Enlace o link activo que permita acceder directamente al lugar donde se ubica el elemento publicitario (plataformas virtuales y/o redes sociales).





Elecciones SIN FAKE

Sabemos que en tiempos de elecciones, la información en las plataformas digitales puede volverse compleja, con tantas voces y opiniones, que a veces es difícil saber qué es verdad y qué no. La desinformación es un gran desafío para todos, puesto que puede afectar la confianza en nuestras instituciones, dividirnos como sociedad y distorsionar lo que el ciudadano decide realmente expresar en las urnas. En el Jurado Nacional de Elecciones estamos firmemente comprometidos en defender la integridad de la información y a promover un debate público donde todos estemos bien informados. Pero esta importante labor no puede ser solo nuestra. ¡Necesitamos la ayuda de todos! Es una tarea compartida que involucra a cada peruano. Por eso, te invitamos a unirnos en la lucha contra la desinformación, fomentemos el pensamiento crítico y verifiquemos siempre la información que recibimos. Así, podremos enfrentar esas narrativas engañosas y asegurarnos de que tu voz, la voz de los peruanos, se escuche fuerte y clara en las elecciones, sin confusiones ni distorsiones. ¡Tu voto informado es la base de nuestra democracia!



Desinformación electoral

¿Qué es desinformación electoral?

- ✓ La Comisión Europea define la desinformación como: “Información verificablemente falsa o engañosa que se crea, presenta y difunde con fines de lucro o para engañar intencionalmente al público, y que puede causar daño público, incluida la manipulación de procesos electorales”.
- ✓ La OEA explica la desinformación electoral como: “El uso deliberado de noticias falsas o tergiversadas con el objetivo de influir en el comportamiento del electorado o desacreditar actores del proceso electoral”.

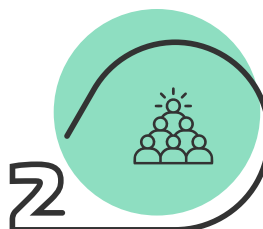
¿Cómo nos afecta la desinformación electoral?

La desinformación es como una tormenta de noticias falsas que circulan rápido, sobre todo en redes sociales. A veces parecen reales, pero solo buscan confundirnos. Y sí, nos afecta más de lo que creemos:



Nos confunde al votar

Nos muestra verdades a medias, datos inventados o rumores. Así, terminamos tomando decisiones sin tener la historia completa. ¡Y eso es justo lo que busca!



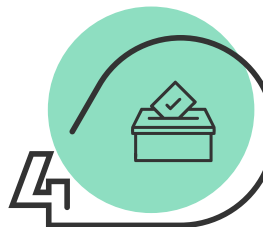
Nos divide como sociedad

La desinformación crea peleas entre amigos, familias o vecinos. Nos hace ver al que piensa distinto como un enemigo, cuando en realidad solo tenemos opiniones diferentes.



Nos hace desconfiar de todo

Cuando vemos mensajes como “todo está arreglado” o “hay fraude”, dejamos de creer en las elecciones, en los resultados y hasta en nuestro voto. ¡Y eso debilita la democracia!



Nos aleja de las urnas

Si creemos que “no vale la pena votar” o que “todos son iguales”, muchas personas dejan de participar. Menos participación = menos democracia.



Ataca a las personas, no a las ideas

A veces, las informaciones falsas o engañosas solo buscan dañar la imagen de los participantes del proceso electoral con mentiras y chismes. Evitemos contribuir a estas narrativas y enfoquémonos en los temas que sí afectan al país y a nuestra comunidad.

5 pasos para identificar un FAKE o contenido falso

1

Verifica la fuente

Asegúrate de que la información provenga de un medio confiable y no de una cuenta desconocida.

2

Corroborar con fuentes oficiales

Consulta las fuentes oficiales para verificar el contenido o usa buscadores para comprobar si ha sido desmentida.

3

Chequea el mensaje

Si tiene errores ortográficos, es alarmista o apela a tus sentimientos, podría tratarse de un fake.

4

Investiga las imágenes y videos

Si se trata de una foto o video, puedes usar herramientas como "Google Imágenes" o "InVID videos" para verificar su procedencia y autenticidad.

5

Revisa la fecha

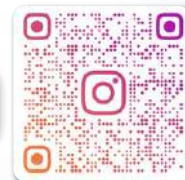
No te dejes engañar. La desinformación también recoge noticias antiguas y las presenta como si fueran recientes.

Para más información visita la **página de Fact Checking:**

 factchecking.jne.gob.pe

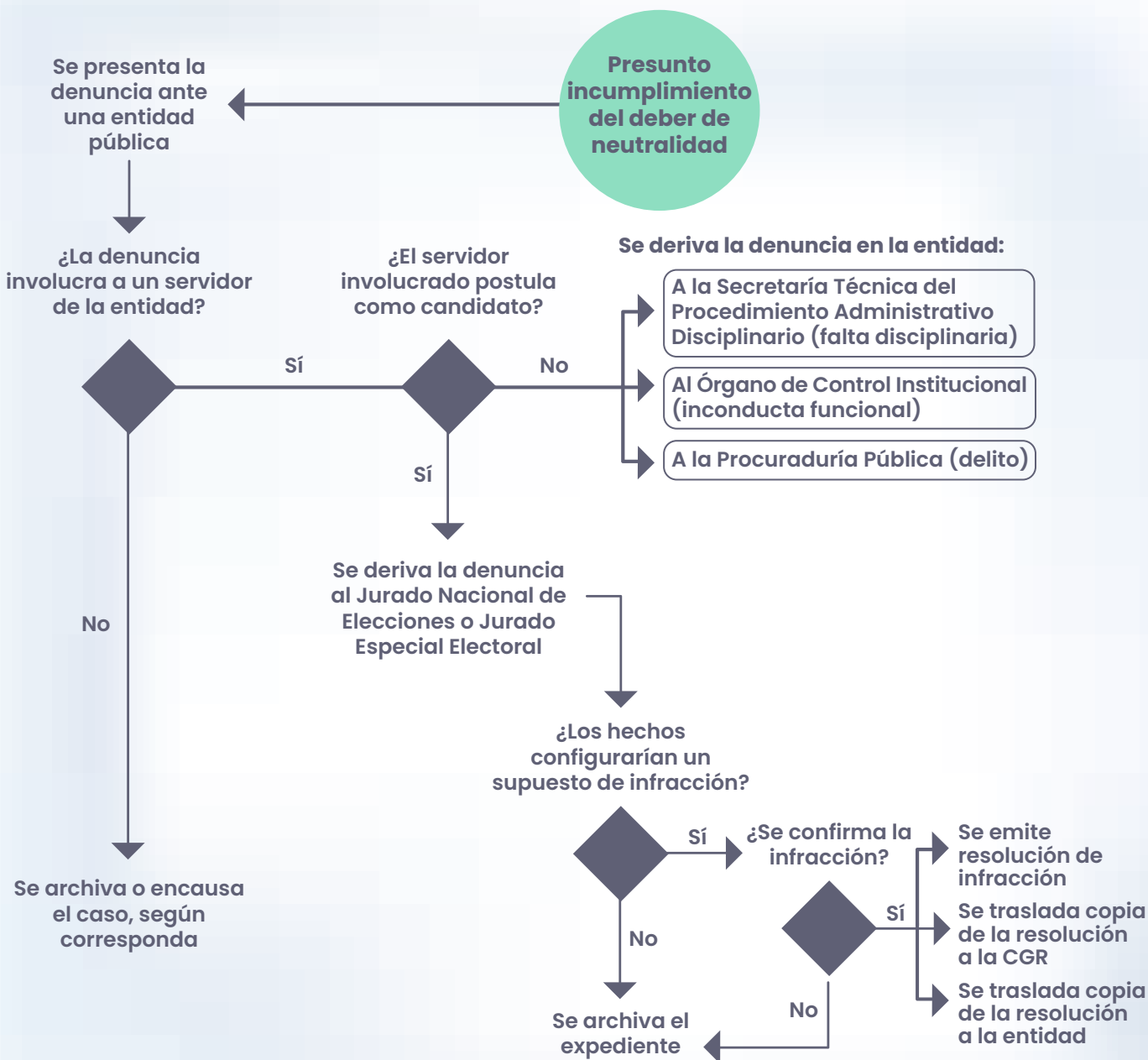
Únete a la comunidad

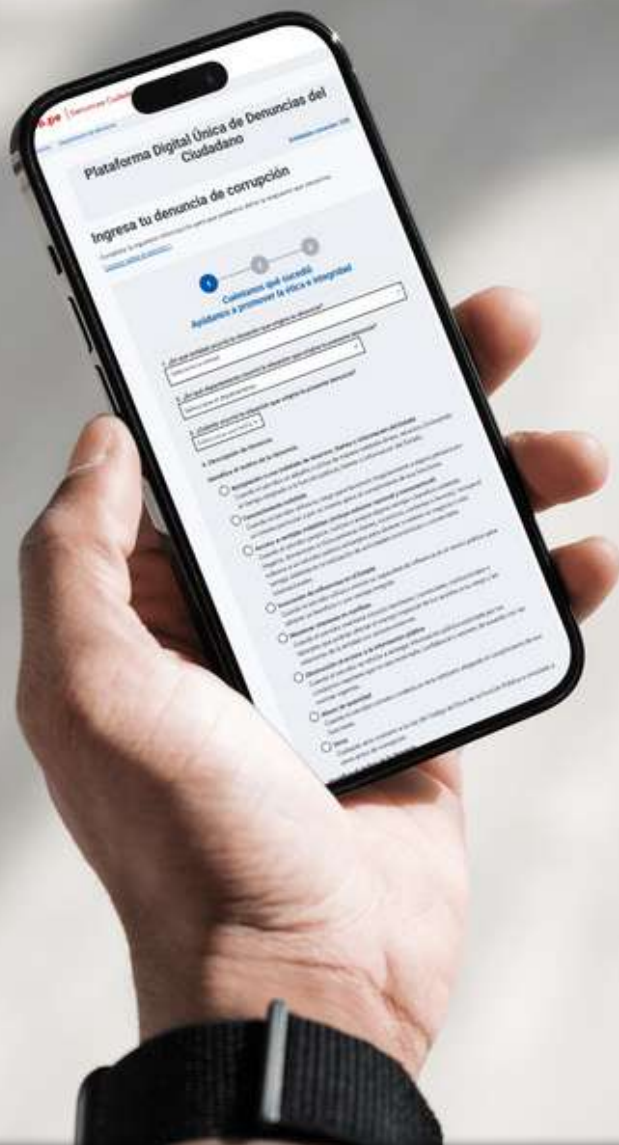
**Aliados contra
la desinformación**





Atención de denuncias





Si tienes evidencia de alguna vulneración del deber de neutralidad, denuncia el caso en:

www.denuncias.servicios.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

